

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00317-00

Demandante: ROSALBA RIVERA CARO
Demandado: MARIA YOLANDA HERRERA RODRIGUEZ, JORGE IVAN ALZATE Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede este Despacho a entrar en aplicación del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el cual trata de la diligencia de inspección judicial, que debe realizarse al bien inmueble sobre el que se pretende la titulación del dominio, en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado del presente proceso, a través de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra trabada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la inspección judicial, con el fin de verificar como se indicó la adecuada instalación de la valla e identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple dicho acto, prevé este dirigente del proceso que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En virtud al principio de economía procesal y la celeridad que se le debe imprimir a este asunto, en caso de que haya lugar se aplicará el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, siendo entonces esta la oportunidad para decretar los medios de prueba que se incorporarán en audiencia concentrada, en caso de continuarse con este acto procesal en la misma data de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble objeto de este asunto, el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(2023), a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, y a la parte pasiva, a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, para que concurran a las actividades relacionadas con el acto procesal de acuerdo con el numeral anterior.

INFORMAR a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos y/o suministrar el transporte para el desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

PREVENGASE a las partes de este proceso, de las consecuencias procesales y pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende al profesional del Derecho que funge como Curador Ad-Litem de los emplazados.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en audiencia concentrada, en caso de continuarse con este acto procesal en la misma data de la diligencia de inspección judicial y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia, a saber:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- 1.1 Documental:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.
- 1.2 Testimonial:** Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre la posesión que ostenta la demandante, respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial:

- ROSA LÍA LÓPEZ SERNA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- JOHN JAIRO MOLINA SERNA
- GILMA BEDOYA MUÑOZ
- RUBIELA DEL CARMEN AVOCA

Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia. Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testigos ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

El Curador Ad Litem de los emplazados, en el escrito de contestación NO solicitó pruebas diferentes al interrogatorio de parte.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

- 3.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 375 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a la parte demandante.
- 3.2 Inspección Judicial: En la fecha prevista para audiencia se llevará a cabo con el objeto de identificar el inmueble objeto del proceso, actuales tenedores y/o poseedores, explotación económica y mejoras.
- 3.3 Pericial: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, DESIGNAR al topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.694, quien se localiza en BARRIO VILLA ANDREA CALLE 44 # 33 - 10 ARMENIA (QUINDIO) y en el teléfono 311-6342422; quien tendrá como tarea IDENTIFICAR PLENAMENTE el bien objeto del proceso y en consecuencia deberá conceptuar si su descripción, cabida y linderos concuerdan con los anunciados en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias.

Para tales efectos, el perito designado deberá ACEPTAR LA DESIGNACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y RENDIR DICTAMEN ESCRITO dentro del término de los diez (10) días siguientes a la aceptación, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

Se señalan como gastos provisionales para la realización de la pericia la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, suma que deberá depositar la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INDICAR a la parte demandante que deberá cancelar los **HONORARIOS** del perito, una vez rendido el dictamen pericial y acreditarlo dentro del plenario.

Por parte del Centro de servicios judiciales de Armenia, expídase y remítase el correspondiente OFICIO.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar otras pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

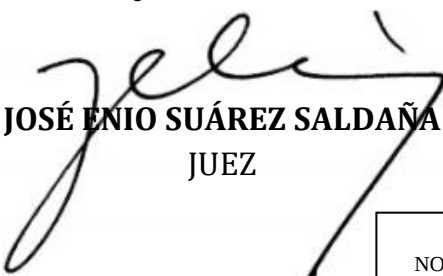
CUARTO: TÉNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: PREVENIR a las partes, a través de sus agentes judiciales a efectos de que, hagan revisión de este decreto de pruebas, con el fin de que, no haya quedado por ordenar ningún elemento de juicio que futuramente pudiere perjudicar el ejercicio de acción o de defensa y contradicción, a efectos de que lo indiquen a esta agencia judicial dentro del término de ejecutoría, a fin de proceder de conformidad.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
110 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4632271a9d4ccc7178a6749c1d1e6ba8495a1cff3c5f0dbe7c05e3a558aded05**

Documento generado en 27/10/2023 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

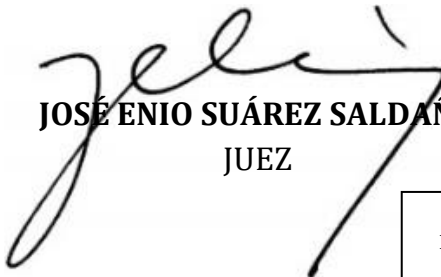
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00351-00

Demandante: María Nelly Salguero Chavarro
Demandado: Leidy Johanna González Pozo
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la sentencia emitida dentro de este asunto, según acta de audiencia virtual celebrada el día 24 de noviembre de 2022 que antecede, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., se liquidan como Agencias en Derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE**.

En firme el presente auto, se procederá a practicar la correspondiente liquidación de costas y se resolverá acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva a continuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
110 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d6c000c77276155f985114e8bd1385a110e621c3498791aaeb95b9bdd5abb8**
Documento generado en 27/10/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00076-00

Demandante: Cooperativa De Educadores Del Quindío Ltda. COODEQ
Demandado: Jorge Enrique Jiménez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular

Con fundamento en el artículo 129 y 134 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 129 del C.G.P., para el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de la hora judicial: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

Lo anterior en atención a los reiterados problemas técnicos y de conectividad que se vienen presentando, tanto de las partes intervinientes, algunos apoderados judiciales y los testigos, situación que afecta el buen desarrollo de las actuaciones procesales y en aras de evitar reprogramarlas en razón a dichos problemas.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes que queda bajo la responsabilidad de cada uno de los extremos procesales la asistencia de los testigos decretados en el presente auto, de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** que, en caso de no comparecer el testigo decretado a solicitud de parte, se prescindirá de dicho testimonio.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación en razón a que el titular del Despacho se encontrará en comisión de escrutinios electorales.

CUARTO: SE ADVIERTE que si alguna de las partes NO asiste a este acto procesal que se está convocando, la audiencia se adelantará con su apoderado, o con la otra parte, sin perjuicio de las consecuencias probatorias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: DECRETAR como pruebas en el trámite de la nulidad formulada por el apoderado del demandado las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Aportados en la solicitud de nulidad (Anexo 46).

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

2.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Aportados en la respuesta de la nulidad (Anexo 48).

2.2 Testimonial: Se cita como testigos a la señora **MARÍA NORA LONDOÑO DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.012.539, quien deberá comparecer en la fecha señalada para audiencia.

Citación que será efectuada por la Secretaría del Despacho a través del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección física que se aporta: Barrio La Paz Etapa II casa 6 del Municipio de Quimbaya, Quindío.

ADVERTIR a la testigo que en caso de NO comparecer podrá ser conducida por policía, so pena de la sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 44 # 3 del C.G.P.

3. DE OFICIO:

- 3.1 En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
110 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f65cf5302720957c1e016b2d94414f7d693c4116481d2c7350b3e5449e554f**

Documento generado en 27/10/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

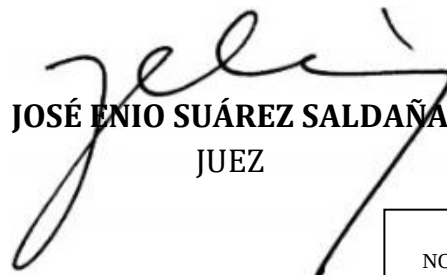
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00149-00

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
REGIONAL QUINDIO
Causante: LILIA PEREZ QUINTERO

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación visible en el archivo 42 del expediente, **CÓRRASE TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
110 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24bfa8999f8398bd6a1fc0d650ceae87367e542fe4b821f1f537e0a678933**

Documento generado en 27/10/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00408-00

DEMANDANTE: NELLY DAZA AGUDELO Y OTROS
CAUSANTE: PEDRO JOSE DAZA VIDAL
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Con base en los soportes que anteceden, que acreditan que con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales el titular del despacho fue designado como clavero, lo cual ocasiona falta de disponibilidad para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos como estaba previsto para el día 31 de octubre de 2023; el Juzgado considera razonable reprogramar la diligencia, por lo que, en consecuencia,

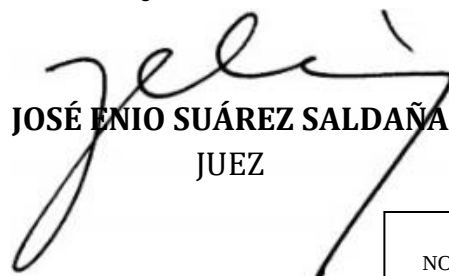
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos el DÍA **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023** HORA: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo en forma **PRESENCIAL**, en una de las salas de audiencia en el Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero; previamente a la hora fijada se les comunicará en la oficina 212 del Juzgado Segundo Civil Municipal, la respectiva sala.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
110 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6effd39f1a65c10d805e1dd7339ec36f456a9dc2056e8473d22c56217d962837**

Documento generado en 27/10/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>